



## PROYECTO DE LEY

### MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL, CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES.

#### **Antecedentes**

De acuerdo con lo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing (1995), se instala la necesidad de profundizar en estrategias para alcanzar un equilibrio en la representación de hombres y mujeres en cargos de poder y la toma de decisiones. Es así como el punto G1 adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones, con miras a alcanzar una representación paritaria.

En 1994, los acuerdos de la Sexta Conferencia Regional (celebrada en Mar del Plata, Argentina) establece como objetivo el acceso equitativo de las mujeres a las estructuras de poder y a los procesos de toma de decisiones mediante la adopción de acciones afirmativas para permitir y ampliar el acceso de las mujeres al ejercicio del poder en los niveles legislativo, judicial, ejecutivo, directivo y de planificación.

La X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2007) se reconoce que la paridad de género es uno de los promotores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma de decisiones.

En 2010 se propone por la XI Conferencia Regional adoptar medidas necesarias, cambios normativos y políticas afirmativas destinadas a “ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder”.

La subrepresentación de las mujeres en espacios de toma de decisiones manifiesta fallas graves en las democracias, toda vez que más de la mitad de la población tiene una representación insuficiente. A su vez, las mujeres poseen intereses especiales,



vinculados a su género, que sólo pueden ser representados políticamente por mujeres, tanto sus experiencias de vida y cualidades distintivas que deben ser integradas a la vida política. Además, el asumir roles de representación política podrían contribuir a erosionar los prejuicios sexistas socialmente vigentes y estimular a otras mujeres<sup>1</sup>.

Por su parte los parlamentos son órganos trascendentales para el reconocimiento y avance de los derechos humanos de las mujeres, en los cuales el movimiento feminista y amplio de mujeres ha buscado incidir para garantizar ese avance<sup>2</sup>.

En Chile la Ley N° 20.840 que reformó el Sistema Electoral Binominal introdujo una ley de cuotas que mandató a los partidos políticos, a partir de las elecciones parlamentarias de 2017 hasta las de 2029, a presentar listas equilibradas de género en que ninguno de los sexos pudiese superar el 60% del total de candidaturas a nivel nacional. Con su aplicación, en las últimas elecciones parlamentarias de noviembre de 2017, se logró un incremento de cerca de 7 puntos porcentuales, superior a los 1,6 puntos promedio con los que se venía avanzando desde 1989. De un 15,8%, se aumentó a un 22,6% la representación de las mujeres en la Cámara de Diputados (de 19 a 35 diputadas, de un total de 155 escaños) y de un 18,4% a 23,3% en el Senado (de 6 a 10 senadoras, de un total de 43 escaños).<sup>3</sup> Sin perjuicio de lo anterior, reconocer y garantizar la paridad de género en la toma de decisiones, resulta necesario toda vez que se mantiene la subrepresentación en espacios como el Congreso Nacional.

La evidencia nacional e internacional plantea que los partidos políticos se transforman en los principales obstáculos para que las mujeres se transformen en candidatas, y es por esta razón que se requieren normas externas que obliguen a estas estructuras a cumplir con la promoción de las mujeres en política (Bjarnegård y Kenny, 2016; Waylen, 2014, Le Foulon y Suárez-Cao, 2018; Arce-Riffo, 2018). En este mismo sentido, la ciencia política plantea que los sistemas electorales proporcionales resultan ser más amigables para aplicar acciones afirmativas (Larserud y Taphorn, 2007). En el caso de Chile se abre un abanico de opciones de profundizar en estas medidas en elecciones como las parlamentarias, de concejales y consejeros regionales. Un elemento central del sistema político es la configuración del sistema electoral, debido a lo determinante de sus efectos para la representación política.

Asimismo, existen otros elementos que impiden el avance de las mujeres en política, como son los financiamientos electorales y las tareas del cuidado, ante las cuales el

---

<sup>1</sup> Las legisladoras: cupos de género y política en Argentina y Brasil / Jutta Marx; Jutta Borner; Mariana Caminotti - 1a ed. - Buenos Aires: Siglo XXI Editora Iberoamericana, 2007. [http://www.americalatina.genera.org/documentos/bazarexperiencias/1726\\_Legislatoras.pdf](http://www.americalatina.genera.org/documentos/bazarexperiencias/1726_Legislatoras.pdf)

<sup>2</sup> Cómo se avanza la igualdad de género en los parlamentos: Unidades y/o centros de investigación en los congresos locales, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, México, 2019. <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/CELI-Genero-Congre-Locales-20190630.pdf>

<sup>3</sup> Leyes de cuotas de género, Experiencia Extranjera y resultados de su aplicación en Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria diciembre 2018, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.



Estado de Chile, ha creado medidas débiles para subsanar la situación, a pesar de ello, esto ha sido infructuoso.

Si bien la reforma al sistema electoral binominal incluyó incentivos al resultado por mujer electa para cada uno de los partidos políticos que eligieran mujeres parlamentarias de 500 UF en el artículo segundo transitorio de la norma 20.840, así como también el reembolso adicional de 0,01 UF por concepto de devolución de gasto electoral por cada voto obtenido por mujeres, también en dispuesto en la Ley 20.840. A pesar de ello, como resultado el año 2017, de acuerdo con datos del Servicio Electoral chileno, la brecha de financiamiento entre hombres y mujeres para sus campañas alcanzó el 32% (Serval, 2018). En este mismo paquete de reformas, fue incluido un presupuesto especial denominado “gastos de mujeres” dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, que en su inciso segundo asegura un 10% para fortalecer, sin embargo el propio Servicio Electoral, por medio de oficios ha instruido a los partidos políticos a no considerar este presupuesto en campañas electorales, y sólo se ha dejado para formación de los cuadros políticos sin mayor impacto en las competencias electorales. A diferencia de la experiencia exitosa, que ocurre con iniciativas como en Estados Unidos como *Emily's List* del Partido Demócrata, que viene trabajando desde 1985 en el apoyo y el diseño de campañas electorales de las mujeres, interpretaciones como las del Servicio Electoral, demuestran la escasa comprensión de órgano fiscalizador sobre la necesidad de disponer de estos fondos para apoyar el diseño y preparación de las campañas electorales de las mujeres.

Finalmente, contrario a las recomendaciones de los organismos internacionales como el PNUD (2011) en que se plantea la necesidad de incorporar dentro del concepto de gasto electoral, en que se plantea ofrecer subvenciones a las candidatas en proceso de campaña incorporando dentro del concepto de gasto electoral los montos desembolsados por concepto de cuidado de niños/as o personas que tengan las mujeres candidatas a su cargo.

### **Idea matriz**

La idea matriz de este proyecto de ley busca perfeccionar las disposiciones del sistema electoral al introducir el principio de paridad de género y mandato de posición, que garantizan la composición de listas de candidatas y candidatos a Diputados y Senadores paritarias, esto es, 50% mujeres y 50% hombres. Garantizar la integración de ambas ramas del Congreso Nacional, Consejos Regionales y Consejos Municipales conforme un principio de paridad. Con el fin que los partidos reconozcan y promuevan reglas de paridad de género, estando afectos a sanciones por su incumplimiento en la conformación de listas debiendo estar encabezadas por mujeres en cada uno de los distritos/circunscripciones electorales del país.



Por lo anterior, los diputados y diputadas abajo firmantes venimos en presentar la siguiente moción:

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Modifíquese la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la forma siguiente:

Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 4° por lo siguiente:

De la totalidad de las declaraciones de candidaturas a diputada, diputado, senador y senadora declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, deberán presentar igual número de mujeres y de hombres, señalando el orden de precedencia en la cédula del distrito o circunscripción senatorial, comenzando con una mujer alternándose con un hombre. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito.

Agréguese un nuevo inciso quinto en el artículo 4 de la forma siguiente:

En cada distrito electoral y circunscripción senatorial, las listas integradas por un número par de candidaturas deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno.

Reemplácese el artículo 121, por el siguiente:

Artículo 121.- En la elección de diputados y diputadas, de senadores y senadoras, se deberá conseguir una representación equilibrada entre hombres y mujeres, para lo cual en los distritos o circunscripciones senatoriales que reparten un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que los que reparten un número impar, no podrán resultar electos una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.

El Tribunal Calificador de Elecciones proclamará elegidos a los candidatos y candidatas, conforme a las reglas establecidas en el procedimiento que a continuación se detalla:

- 1) El Tribunal Calificador de Elecciones determinará las preferencias emitidas a favor de cada lista y de cada uno de los candidatos que la integran.
- 2) Se aplicará el sistema electoral de coeficiente D'Hondt, para lo cual se procederá de la siguiente manera:



- a) Los votos de cada lista se dividirán por uno, dos, tres y así sucesivamente hasta la cantidad de cargos que corresponda elegir.
- b) Los números que han resultado de estas divisiones se ordenarán en orden decreciente hasta el número correspondiente a la cantidad de cargos que se eligen en cada distrito electoral o circunscripción senatorial.
- c) A cada lista o pacto electoral se le atribuirán tantos escaños como números tenga en la escala descrita en la letra b).
- 3) En el caso de las listas conformadas por un solo partido político, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará electos a los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías individuales de cada lista, de acuerdo con el número de cargos que le correspondan a cada una de ellas, luego de aplicar las reglas descritas precedentemente.
- 4) En el caso de los pactos electorales, se aplicarán las siguientes reglas para determinar cuántos escaños le corresponden a cada uno de ellos:
  - a) Se calculará el total de los votos de cada partido político o, en su caso, de la suma de cada partido político y las candidaturas independientes asociadas a ese partido.
  - b) Se dividirá por uno, dos, tres y así sucesivamente, hasta la cantidad de cargos asignados al pacto electoral.
  - c) A cada partido político o, en su caso, a cada partido y las candidaturas independientes asociadas a éste, se le atribuirán tantos escaños como números tenga en la escala descrita en la letra b) precedente.
  - d) Se asignará preliminarmente los escaños a candidatos y candidatas que hayan obtenido las más altas mayorías individuales de cada partido político o, en su caso, de cada partido, considerando las candidaturas independientes asociadas éste dentro de un pacto electoral, de acuerdo con los cupos obtenidos por cada uno de ellos.

Si la asignación precedente de escaños alcanza la paridad entre géneros, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará a los candidatos electos.

En el caso contrario se deben aplicar las siguientes reglas:

- a) Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente para alcanzar el equilibrio de género en el distrito o circunscripción respectiva.
- b) Se ordenarán las candidaturas asignadas preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.
- c) Se proclamará a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, o a la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado, en caso de las listas constituidas entre candidaturas independientes, en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado.



En caso de que no se pudiere mantener el escaño en el mismo partido, se proclamará al candidato o candidata del sexo subrepresentado más votado de la misma lista o pacto, en lugar del candidato o candidata menos votado del sexo sobrerrepresentado.

Si de la aplicación de esta regla no se lograre el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento, continuando con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la nómina de la letra b), y así sucesivamente.

En caso de empate entre candidatos de una misma lista, o de distintas listas que a su vez estén empatadas, el Tribunal Calificador de Elecciones procederá en audiencia pública a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará elegido al que salga favorecido.

Artículo 2.- Modifíquese, en el artículo transitorio, del D.F.L. 1 de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la república, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes, de la siguiente forma:

Reemplácese la palabra “cuarenta” por “cincuenta”.

Artículo 3.- Modifíquese el DFL 1-19.175, que Fija el texto Refundido, coordinado y sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, del modo siguiente:

1) Intercálese un nuevo inciso tercero en el artículo 29:

“Cada circunscripción provincial, debe integrarse por igual número de mujeres y hombres, de conformidad a la regla de paridad de género”.

Artículo 4º. Modifíquese el DFL 1 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en los siguientes términos:

1) En el artículo 71 reemplácese la conjunción y por una coma (,) y luego de fiscalizador agréguese “y paritario”.

2) En el artículo 72 agréguese lo siguiente:

Cada concejo debe integrarse por igual número de mujeres y hombres, de conformidad a la regla de paridad de género.

Artículo 5.- Introdúzcase un inciso tercero al artículo 40 de la Ley 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos de la siguiente forma:



“Del diez por ciento aportado a cada partido para fomentar la participación política de mujeres, un cinco por ciento deberá destinarse a colaborar en el diseño y preparación de las mujeres candidatas a las elecciones populares”.

Artículo 6.- Introdúzcase al artículo 2 de la Ley 19884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, una nueva letra i)

“Gastos por concepto de cuidado de niños, niñas o personas que candidatos y candidatas tengan a su cargo, mientras destinan tiempo a realizar actividades durante el período considerado como campaña electoral”.



**KAROL CARIOLA OLIVA**  
**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**





FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. CARMEN HERTZ C.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MAITE ORSINI P.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. NATALIA CASTILLO M.

